



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0362-2024**

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424003407 (UT/24/03244)**

Apreciable solicitante:

La presente Resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

#### Contenido

1. Atención de la solicitud .....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
B. Qué hicimos para atenderla.....	2
2. Acciones del CT.....	3
A. Competencia .....	3
B. Previo y especial pronunciamiento .....	3
C. Análisis de la clasificación .....	4
D. Modalidad de entrega de la información.....	10
E. Qué hacer en caso de inconformidad.....	14
F. Fundamento legal.....	14
G. Determinación .....	14



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0362-2024

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Itzel Soto Palma
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 30 de julio de 2024
- c. **Medios de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424003407
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/03244
- f. **Información solicitada:**

*“(...) Con base en la información publicada por el INE en los Informes sobre la primera y segunda etapa del proceso de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral de los procesos electorales de diferentes años, me gustaría solicitar la siguiente información: Para Jornada Electoral 2023-2024, la lista de Secciones con Estrategias Diferenciadas (SED) nivel 1 y nivel 2 según su localización por municipio, distrito electoral y entidad federativa. Solicito dicha información en formato de datos abiertos. Gracias” (Sic)*

#### B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó su solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (**DECEyEC**), quien respondió conforme a sus atribuciones.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y la respuesta del área forma parte integral de este documento.

ÓRGANO CENTRAL					
Con - sec.	Áreas	Fechas de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DECEyEC	31/07/2024 Dentro del plazo  Turno de RA <sup>1</sup> 09/08/2024	05/08/2024 Dentro del plazo  Respuesta al RA 09/08/2024	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DECEYEC/ET/279/2024	Reserva temporal parcial y máxima publicidad
Fecha de gestión más reciente: 09/08/2024					

<sup>1</sup> Requerimiento de Aclaración (RA).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0362-2024**

\*El área solo se pronuncia por los puntos para los que detenta atribuciones.

### **2. Acciones del CT**

El 16 de agosto de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos la presente Resolución.

#### **A. Competencia**

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

#### **B. Previo y especial pronunciamiento**

Previo al estudio del sentido de respuesta proporcionado por el área responsable, es importante explicar que anteriormente, en solicitudes de información similares, la DECEyEC reservaba temporalmente la totalidad de las Secciones con Estrategias Diferenciadas (SED), sin embargo, en el presente caso, el área responsable determinó que la reserva de información únicamente obedece al dato relativo al municipio, el cual puede ser desvinculado de las SED aprobadas para el proceso electoral 2023-2024.

Lo anterior es así debido a que, el “Informe sobre la Primera Etapa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral del Proceso Electoral 2023-2024”, ya se encuentra publicado en el repositorio documental del Instituto y puede ser consultado por el público en general. Resaltado además que en su página 48 es posible advertir la información consistente en la entidad, número de SED propuestas, número de SED aprobadas, porcentaje total de SED aprobadas con respecto al total de SED propuestas; así como el porcentaje total de SED aprobadas con respecto a las secciones electorales totales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0362-2024

Por ello, en el presente caso, se estima procedente proporcionar a la persona solicitante un archivo en formato Excel denominado “SeccionesAprobadas\_2024”, el cual contiene, de forma estadística, además de la información relativa a la entidad federativa, secciones y secciones aprobadas como fue requerido por la persona solicitante, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad, otorgar el dato correspondiente a la cabecera distrital, sobre las SED propuestas y las aprobadas durante el proceso electoral materia de la solicitud que se atiende.

Sobre el particular, es importante precisar que únicamente la información relativa al municipio es susceptible de clasificarse como reservada, toda vez que permitiría la localización de la SED y dejaría de constituir información estadística o disociada como la publicada en el informe referido en la solicitud.

En ese orden de ideas, se procede al análisis del sentido de respuesta proporcionado por el área.

### C. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender la solicitud precisó que parte de la información debe ser protegida por alguna razón (**reserva temporal parcial**), por lo que el CT verificó que la **clasificación**, contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de lo requerido por la persona solicitante.

<b>Punto único.</b> <i>“(…) Con base en la información publicada por el INE en los Informes sobre la primera y segunda etapa del proceso de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral de los procesos electorales de diferentes años, me gustaría solicitar la siguiente información: Para Jornada Electoral 2023-2024, la lista de Secciones con Estrategias Diferenciadas (SED) nivel 1 y nivel 2 según su localización por municipio, distrito electoral y entidad federativa. Solicito dicha información en formato de datos abiertos. Gracias” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DECEyEC</b>	<b>Reserva temporal parcial y máxima publicidad *</b>	Sí, el área reserva por el plazo de 5 años, el dato relativo al municipio donde se publica cada SED, en virtud de que se podría identificar las problemáticas en las secciones electorales, así como valorar su	Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos: 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 4, 18, 19, 101,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0362-2024

		<p>grado de complejidad y afectación para las tareas de visita, notificación y sensibilización los ciudadanos sorteados durante la capacitación electoral, y de difundir dicha información podría funcionar de guía o entenderse por la ciudadanía como dato estadístico y a tomar en consideración para no participar como funcionario o acudir a votar en futuros procesos electorales.</p> <p>En atención al principio de máxima publicidad, remite liga electrónica para consulta del “Informe sobre la Primera Etapa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral del Proceso Electoral 2023-2024”, así como un archivo en formato Excel, el cual contiene los datos estadísticos desagregados (consistentes en entidad federativa, secciones y secciones aprobadas; así como entidad federativa, cabecera distrital, secciones y secciones aprobadas) sobre las SED aprobadas durante el proceso electoral 2023-2024.</p>	<p>103, párrafo segundo, 104 y 113, fracción I de la LGTAIP; 58, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 3, 9, 11, fracción VI, 12, 13 y 110, fracción I de la LFTAIP; 49 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE), y; 17, primer párrafo y 29, tercer párrafo, fracción IV del Reglamento.</p>
--	--	---	--

\* El análisis de la reserva temporal parcial sustentada por el área **DECEyEC**, lo encontrará en las consideraciones del CT.

### Consideraciones del CT

#### Reserva temporal parcial

El área **DECEyEC**, clasificó como información reservada temporalmente el dato relativo al municipio contenido en las SED aprobadas durante el proceso electoral 2023-2024, las cuales se implementan en secciones electorales que presentan características, sucesos o dificultades de carácter estructural o coyuntural que impiden la implementación de los procedimientos ordinarios para la integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral.

Por tales motivos se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LGTAIP; y 110, fracción I de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0362-2024

LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

### Revisión de la información

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:</b>	Es factible confirmar la clasificación.				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Reserva temporal parcial	<b>Plazo de clasificación</b>	5	0	0
			Años	Meses	Días
<b>Folios PNT:</b>	330031424003407	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	Infomex-INE		
<b>Folios internos:</b>	UT/24/03244	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	Totalidad		
<b>Área que envía la información clasificada:</b>	DECEyEC	<b>Volumen de la totalidad o muestra:</b>	1 archivo electrónico		
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:</b>	05/08/2024				
<b>Número de RA formulados:</b>	1	<b>Número de RII formulados:</b>	N/A <sup>2</sup>		

### 1. Descripción general de la información

La información puesta a disposición por el área **DECEyEC**, referente a las SED aprobadas durante el proceso electoral 2023-2024, las cuales se implementan en secciones electorales que presentan características, sucesos o dificultades de carácter estructural o coyuntural que impiden la implementación de los procedimientos ordinarios para la integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral, contiene la siguiente información:

<sup>2</sup> No Aplica (N/A)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0362-2024

### ◆ SED aprobadas durante el proceso 202-2024

- Logotipo INE
- Secciones aprobadas
- Entidad
- Año
- Cabecera electoral
- Cabecera distrital
- Secciones
- Secciones aprobadas
- **Municipio**
- Total

## 2. Detalles de la revisión de la ST del CT

### ◆ SED aprobadas durante el proceso 202-2024

- **Municipio**

De la evidencia documental que remite la **DECEyEC**, se observa que la información que contienen las SED aprobadas durante el proceso electoral 2023-2024, se encuentran los datos relativos al municipio.

Al respecto es de indicar que de revelar la información relacionada al municipio donde se publica cada SED, se podría identificar las problemáticas en las secciones electorales, así como valorar su grado de complejidad y afectación para las tareas de visita, notificación y sensibilización los ciudadanos sorteados durante la capacitación electoral, que podría funcionar de guía o entenderse por la ciudadanía como dato estadístico y a tomar en consideración para no participar como funcionario o acudir a votar en futuros procesos electorales.

Ahora bien, una vez referido lo anterior, esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

Por lo anteriormente vertido, se considera reserva temporal parcial, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LGTAIP; y 110, fracción I de la LFTAIP.

#### LGTAIP

*“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación (...)*

*1. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable (...)” (sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0362-2024

### LFTAIP

**“Artículo 110.** *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación (...)*

*I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable (...)*” (sic)

### Lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación).

**“Décimo séptimo.** *De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando (...)*

*III. Se amenace o ponga en riesgo la gobernabilidad democrática porque se impida el derecho a votar o a ser votado, o cuando se obstaculice la celebración de elecciones (...)*” (sic)

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (prueba de daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

### Prueba de daño:

Los artículos 104, 113, fracción I y 114 de la LGTAIP; 102, 110, fracción I y 111 de la LFTAIP; y su correlativo 14, apartado 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

***Por daño presente:*** *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

El área **DECEyEC**, señaló:

**“Al respecto, la información relativa a los municipios específicos donde se ubica cada SED se reserva con la finalidad de no generar confusión y desconfianza entre la ciudadanía, así como no desincentivar su participación como funcionarios de mesa directiva de casilla, considerando que dicho mecanismo sirve al Instituto para la organización de las elecciones. Esto es necesario a fin de que el INE pueda cumplir con la función establecida en el inciso e) del párrafo primero del artículo 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE), relativo a garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0362-2024

*para renovar los cargos de los tres Poderes de la Unión, además de cumplir con la atribución constitucional de la capacitación electoral en los procesos electorales.*

*Señalando que, aunque se trata de datos de un proceso electoral que se encuentra próximo a su conclusión, dicha información podría funcionar de guía o podría entenderse por la ciudadanía como dato estadístico y a tomar en consideración para no participar como funcionario o acudir a votar en futuros procesos electorales.” (Sic)*

***Daño probable:*** *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

El área **DECEyEC**, explicó:

*“Entregar la información específica de los municipios donde se ubican las Secciones con Estrategia Diferenciada es contrario al interés público, ya que puede entorpecer la implementación de la capacitación considerada para ellas, afectando la conformación de las mesas directivas de casilla, haciendo nugatorio el derecho constitucional de la ciudadanía a elegir a sus gobernantes y el derecho de votar y ser votado. Asimismo, generaría incertidumbre respecto a que el INE pueda cumplir con la función establecida en el artículo 30 de la LGIPE.” (Sic)*

***Daño específico:*** *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

El área **DECEyEC**, señaló:

*“De igual manera, hacer pública la información solicitada, podría tener como consecuencia que un número considerable y determinante de ciudadanos decida o se niegue a participar como funcionario de casilla por temor a las condiciones de riesgo que prevalezcan en las secciones, y también dificultaría la implementación de la capacitación electoral, afectando la conformación de mesas directivas de casilla.” (Sic)*

**Plazo de reserva:** El área **DECEyEC**, indicó que de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LGTAIP; y 110, fracción I de la LFTAIP, se clasifica como temporalmente reservada por un plazo de 5 años, el dato municipio, contenido en las SED aprobadas durante el proceso electoral 2023-2024.

Es importante señalar que este tipo de información ya ha sido clasificada como reservada por el CT por lo que, de manera homóloga, se citan los siguientes antecedentes:

### **INE-CT-R-0067-2024**

***Conclusión:*** *El CT confirma la clasificación de **reserva temporal total** del área DECEyEC respecto de las SED, requerido en la presente solicitud que nos ocupa.” (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0362-2024

### **INE-CT-R-0118-2024**

*“**Conclusión:** El CT confirma la clasificación de **reserva temporal total** del área **DECEyEC**, toda vez que dar a conocer la información solicitada, se identificarían las razones por las cuales una sección fue determinada como estrategia diferenciada y por otra, obstaculizar la implementación de acciones por parte del Instituto durante este proceso electoral.” (Sic)*

**Conclusión:** En virtud de lo anterior el CT **confirma** la clasificación de **reserva temporal parcial** propuesta por el área **DECEyEC**, por un plazo de 5 años, respecto el dato municipio, contenido en las SED aprobadas durante el proceso electoral 2023-2024.

### **D. Modalidad de entrega de la información**

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante la PNT.

Por lo que, la información mencionada en los puntos **1** al **4**, del cuadro de disposición de la información, le serán remitidos por medio de la PNT.

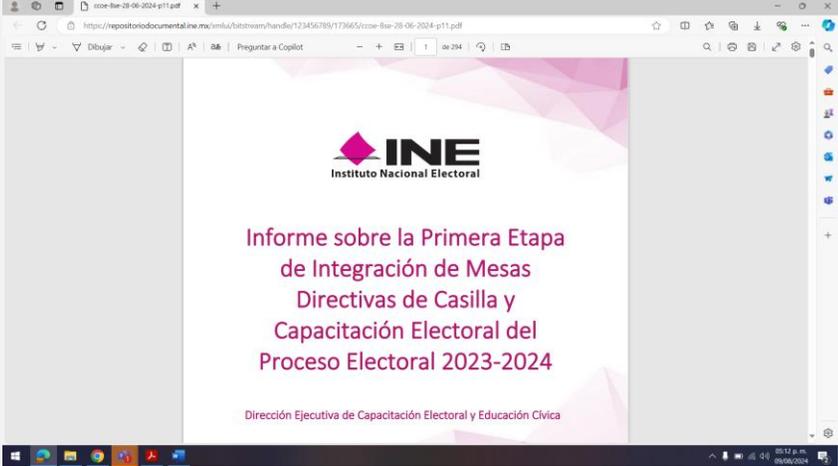
El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
<b>Tipo de la Información</b>	<p><b>Información pública</b> <b>Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP)</b></p> <p>1. Aviso de privacidad, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p><b>DECEyEC</b></p> <p>2. Oficio de respuesta número INE/DECEYEC/ET/279/2024, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>3. Informe sobre la Primera Etapa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral del Proceso Electoral 2023-2024, mediante la liga electrónica: <a href="https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/173665/ccoe-8se-28-06-2024-p11.pdf">https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/173665/ccoe-8se-28-06-2024-p11.pdf</a></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0362-2024

	
<b>Formato disponible</b>	<p><b>Información en versión pública</b> <b>DECEyEC</b></p> <p>4. SED aprobadas durante el proceso electoral 2023-2024, mediante 1 archivo electrónico.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• 3 archivos electrónicos.</li></ul>
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante mediante la PNT.</p> <p><b>Archivos electrónicos.</b> La información mencionada en los puntos 1 al 4, del cuadro de disposición de la información, le serán remitidos por medio de la PNT.</p> <p><b>Modalidad de entrega alternativa.</b> Cabe señalar que la información mencionada en los puntos 1 al 4, del cuadro de disposición de la información no <b>supera</b> la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúen el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p><b>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</b></p> <p>No obstante, pueden proporcionar a esta UT, 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le hará llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0362-2024

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey y Jesús Alejandro Orduña Padilla, mediante los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [jesus.orduna@ine.mx](mailto:jesus.orduna@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrán consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que hayan ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [jesus.orduna@ine.mx](mailto:jesus.orduna@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrán acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

**Consulta directa** (Sujeta al previo pago de reproducción):

1.-Acudir a la UT, a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- ❖ Contacto: Miriam Aide Acosta Rosey
- ❖ Correo electrónico: [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx)

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas.



## INE-CT-R-0362-2024

<b>Cuota de recuperación</b>	<p><b>Disco compacto:</b> El costo unitario del disco compacto es de \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.), el pago total sería de \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p><b>Nota:</b> Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba le comprobante de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento; y el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0362-2024

### E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrán impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

### F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 4, 18, 19, 44, fracciones II y III, 101, 103, párrafo segundo, 104, 113, fracción I, 114, 137, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 58, inciso i) de la LGIPE; 3, 6, 9, 11, fracción VI, 12, 13, 65, fracciones II y III, 102, 110, fracción I, 111, 140, 146, 147, 148 y 149 de la LFTAIP; 49 del RIINE; 4, 14, apartado 3, 17, primer párrafo, 24, párrafo 1, fracción II, 29, tercer párrafo, fracción IV, 32 y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento; y el décimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, se emite la siguiente determinación:

### G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

**Primero. Información pública y por máxima publicidad.** Se pone a su disposición la respuesta emitida por el área **DECEyEC**, considerada como pública, así como la información puesta a disposición por máxima publicidad.

**Segundo. Reserva temporal parcial.** Se confirma la clasificación de reserva temporal parcial formulada por el área **DECEyEC**.

**Tercero. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y al área **DECEyEC**, por la herramienta electrónica correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0362-2024

**Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI). Se adjunta al presente documento.<sup>3</sup>**

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----  
-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: JAOP

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del INAI, el cual señala: “*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la b Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

---

<sup>3</sup> Aviso de privacidad integral  
[https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso\\_de\\_privacidad\\_integral.pdf](https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso_de_privacidad_integral.pdf)

Aviso de privacidad simplificado  
[https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso\\_de\\_privacidad\\_simplificado.pdf](https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso_de_privacidad_simplificado.pdf)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0362-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424003407 (UT/24/03244).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 20 de agosto de 2024.

<b>Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas,</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
<b>Mtro. Guillermo Flores Villagrán</b> INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante Suplente del CT.
<b>Mtra. María del Carmen Urías Palma</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica del CT.

“Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”



